



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1046-98-AA/TC
LIMA
DIVEMOTOR S.A.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, doce de marzo de dos mil uno

VISTA

El escrito presentado por don Manuel Ricardo Llaury Ruiz, en su calidad de representante legal de la empresa DIVEMOTOR Sociedad Anónima, el mismo que lleva firma legalizada, en el que se desiste del presente proceso que interpuso contra el Ministerio de Economía y Finanzas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 41º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que este Tribunal conoce el recurso extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones denegatorias de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca, de las Acciones de Hábeas Corpus, Amparo, Hábeas Data y de Cumplimiento.
2. Que el escrito de desistimiento fue notificado debidamente a la parte demandada, la que expresó su conformidad, como es de verse del escrito que corre a fojas cuarenta y nueve del cuaderno del tribunal, lo que se encuentra conforme a lo dispuesto por el artículo 343º del Código Procesal Civil, aplicable por remisión.
3. Que la finalidad abstracta del proceso es lograr la paz social en justicia, lo que se ha dado en el presente caso al haber llegado a un entendimiento las partes, sin menoscabo de sus derechos constitucionales.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Tener por **desistida** a la empresa DIVEMOTOR Sociedad Anónima del presente proceso de acción de amparo, interpuesto contra el Ministerio de Economía y Finanzas y la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. Dispone dar por concluído el presente proceso y la devolución de los actuados.

SS

**AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DÍAZ VALVERDE
ACOSTA SÁNCHEZ
REVOREDO MARSANO
GARCÍA MARCELO**

Al. Guirre Roca
R. Terry
Francisco S. Acosta
Rey Terry
Marcelo García

Lo que certifico:

JAM

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR